

de Hornos, o a través el Istmo de Panamá; i es mas probable que se hiciese lo último. Hacer el camino por el cabo de Hornos sería dar tiempo a que las Repúblicas del Sur prepararan a rechazar la invasión; que reunieran sus fuerzas, i desfilasen el ejército quizá antes de embarcar. Tratándose de una conquista de la España a una parte de América del Sur, la agresión es contra todos los Estados de este continente, i debe suponer que Chile i el Perú reunirían desde luego sus fuerzas marítimas para combatir la espedición española, que no puede ser preparada sin el consentimiento del Gobierno granadino. No creemos que si se intentase atravesar el Istmo se solicitase el permiso del Gobierno granadino, siendo segura la negativa de este; que se pretendera pasar por el territorio con el mismo derecho que se va a conquistar al Ecuador al Perú. Es igualmente probable que se intente ocupar el Istmo por la parte de la conquista; no por la importancia natural de esta porción de nuestra República, sino por que ella sería necesaria para auxiliar a los conquistadores i tener el país conquistado; pues la marina española no es para largas expediciones por el cabo de Hornos. No dudamos que el Gobierno granadino dictado las órdenes convenientes para hacer la resistencia debida al Istmo al tránsito de las tropas españolas, o a su ocupación. Conviene hacer trasladar allí la mayor parte de las fuerzas que hai en Colombia i Santamaría, i tener presentes los cuerpos de guardia nacional de las provincias de Panamá i Chiriquí. Nuestro Gobierno tenia la fecha noticias más exactas de la malhadada espedición, i habrá tomado las medidas convenientes, sin necesidad de nuestros avisos.

circulado en esta ciudad, inmediatamente despues de la llegada de este correo, el rumor de que se espediría de Europa que la espedición se haría de acuerdo con el Gobierno granadino; i parece que fueron personas bastante incautas las que se alarmaron por tan absurdo rumor. Hemos procurado averiguar si hai alguna carta que efectivamente diga esto, i hasta ahora no hemos encontrado quien nos lo asegure. Si Flores quisiera publicar en Europa alguna noticia para facilitar el engaño a las tropas, él habrá sido desmentido por nuestros agentes públicos, i por los granadinos residentes allí, i por el honor de su país. No es necesario tener mucha predisposición para creer las calumnias, o para sentir los males del país, o para conocer los efectos que

tan fea mentira puede producir, para propalarla; i se necesita tener muy poco juicio para dar asenso a un absurdo semejante.

REMITIDOS.

En el nº 9º del Antioqueño constitucional presentamos una cuestion importante sobre la inteligencia que debiera darse al artº 759 de la ley 1ª, p. 1ª, tratº 2º R. C. Allí espusimos las razones que en nuestro concepto debieran decidir a los jueces para obligar al calumniador a probar la realidad del hecho que imputase a otro, i que siempre que no justificase que era cierto tal hecho que voluntariamente imputara a otro, debiera sufrir la pena del calumniador. Cuando esperabamos que se nos ilustrase en la materia, hemos sido sorprendidos al ver en el nº 10 del Antioqueño la defensa que se hace de la opinion contraria. No se da ni una razon, no diremos que satisfaga pero ni aun que equilibre las que alegamos en el nº 9º. Se contesta con que al acusador toca dar la prueba, pero no se profundiza la cuestion ni se atiende a los males que tal opinion acarrearía a la sociedad si esa idea se generaliza. Convenimos en que el que acusa a otro por calumnia tiene que presentar al juez una prueba, pero esta es, que en tal dia dado a tales horas, i delante de tantas personas N. N. irrogó a N. que es el acusado, cierto hecho i que este hecho si fuese cierto, deshonoraria al calumniado, lo haría odioso o despreciado en la opinion comun o mas generalmente recibida en el pueblo en que se haya cometido el delito etc. Con estos conocimientos es que el acusado tiene que ocurrir, i el juez se hallaria en el deber de declarar lo conveniente para el seguimiento de la causa.

En el curso de esta es que el calumniador debe presentar las pruebas relativas a justificar que es cierto el hecho que imputó al otro, so pena de sufrir el condigno castigo. Tal es el modo como entendimos el artº 759 citado. Esta disposicion no es aplicable de que manera puede constar la falsedad de un hecho que se impute a otro voluntariamente, i es precisamente lo que deseamos que se entienda entre los letrados para que la inteligencia del artº penal se uniformen. Un hecho se considera como falso de uno de dos modos, o porque se justifique que realmente lo es, o por que no se prueba que él es verdadero. Ahora bien, si Juan no justifica que tal hecho que imputó a Pedro i del que se queja este, es verdadero, es claro que debe condenarse como calumniador. El art. 776 de la misma ley nos asegura mas en nuestro modo de pensar. En el caso que el calumniador pruebe la realidad del hecho debiera ser absuelto i condenado el acusado como temerario litigante. So-

tener que la prueba de ser falso el hecho corresponda al calumniado es dar al artº penal una inteligencia barbara porque se oleria la innumerabilidad, se daría esa u ocasion a los calumniadores i se pondria al calumniado en una situacion penosa obligandolo a probar hechos negativos que las mas veces son los que se imputan, i los cuales por su naturaleza son improbables. Personas de gran reputacion en el foro i fuera de él dan al artículo citado la misma inteligencia que nosotros (1). Esperamos que el profesor que contestó en el nº 10 del Antioqueño convendrá al fin con nosotros si reflexiona un poco en las razones espuestas i si atiende a que ninguna violencia se da al artículo penal citado dándole la inteligencia que sostenemos.

OTRO.

Ha corrido en esta ciudad el alarmante rumor de que el Sr. José María Saenz, consul de la República en Londres, escribia de aquella ciudad que corria allí, como cosa valida, que la anunciada espedicion de España contra el Ecuador se preparaba de acuerdo con el Gobierno de la Nueva Granada, que lo permitiera el paso por el Istmo de Panamá. Tan absurda noticia no ha debido tener crédito para ningún hombre de buen juicio, pero como hai personas que, no teniendo el criterio necesario para juzgar rectamente de los gobiernos i de los hombres, pueden creer los mayores desatinos, he creído conveniente publicar el siguiente capítulo de la carta del Sr. Saenz, dirigida a su padre, el original está en poder del Sr. Dr. Joaquin Guarecá, donde podrá verlo el que quiera.

H. Ospina

Capítulo de la carta del Sr. Saenz. Fecha de Londres de 14 de setiembre

"El general Flores actualmente en Madrid de acuerdo con el gobierno español, Doná María Cristina o algunos capitalistas prepara una espedicion, dicen que para el Ecuador. Dicha espedicion se componera de 3.000 españoles i 2.000 Irlandeses; tienen el dinero para ello, i la prensa Española se ha ocupado con calor en la cuestion; con excepcion de un solo diario, *El Herald*, todos los demas desaprueban altamente la idea, calificándola con razon de impolitica, injusta i temeraria, i enrostran al gobierno su equívoco i inercia en el asunto. Se les dijo a los oficiales i soldados para engancharlos que se obraba de acuerdo con el gobierno de la Nueva Granada, i que por lo tanto pasarian por el Istmo sin ser molestados; yo, de acuerdo con el Sr. Mosquera, he desmentido como Consul semejante asercion. Lo cierto es que siguen pujando; i que toda la América se conmoverá por un ambicioso que jamas conseguirá todo lo que desea. Se dice que el proyecto es vasto de imperio o monarquia, i van hasta asegurar que un hijo de Muñoz sueldará al general Flores. Aunque no sea mas que la alarma, sufrimos muchos males."

EXAMENES PUBLICOS.

DEL COLEGIO DE LA COMPANIA DE JESUITAS, EN MEDELLIN.

En los dias 28 i 29 del pasado mes de octubre, tuvieron lugar en la iglesia del colegio de esta ciudad,

(1) Al escribir este artículo llegó a nuestras manos el nº 396 del *Dió* en el que se encuentra una representacion del Sr. José María Pino al juez letrado de hacienda de Mompox, relativa tal petición a combiar al por. V.G. Pineros, ciertas injurias escabiosas que se dice imputó este a Pino i su esposa. Nos ha gustado mucho ver que uno de los fundamentos que movieron a Pino a dar este paso fue por que su ofensor no justificó la certeza de los hechos que se imputaban a Pino i su esposa. Complicamos que el juez letrado de hacienda de Mompox pensase como nosotros en la necesidad de que el acusado presentando a Pineros a dar la prueba sobre la veracidad de los hechos que imputare.

F6246
①

